



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00277-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA PAOLA ORTIZ JIMENEZ y ANGIE LORENA ARIZA ORTIZ
DEMANDADO:	RAFAEL HUMBERTO ARIZA LOPEZ

DIANA PAOLA ORTIZ JIMENEZ y ANGIE LORENA ARIZA ORTIZ, por intermedio de apoderado judicial presentan demanda ejecutiva contra RAFAEL HUMBERTO ARIZA LOPEZ, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. Al verificar los hechos y las pretensiones, se observa incongruencia en el valor de las mismas, concretamente en:

I. El incremento anual de las cuotas alimentarias (IPC).¹

II. La demandante señala como punto de partida en la pretensiones la suma de \$600.000, sin embargo, al verificar el titulo ejecutivo, la cuota alimentaria fue acordada en \$300.000 para los dos beneficiarios.

2. Debe allegarse la evidencia de la forma como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3. En el poder no se indicó el correo electrónico del apoderado, conforme lo dispone el Art. 5º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito
En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

2011	3,17%	0	300.000
2012	3,73%	11.190	311.190
2013	2,44%	7.593	318.783
2014	1,94%	6.184	324.967
2015	3,70%	12.024	336.991
2016	6,77%	22.814	359.806
2017	5,75%	20.689	380.494
2018	4,09%	15.562	396.057
2019	3,17%	12.555	408.612
2020	3,80%	15.527	424.139
¹ 2021	1,61%	6.829	430.967



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Téngase al abogado HECTOR JULIO TRONCOSO LEON como apoderado judicial de DIANA PAOLA ORTIZ JIMENEZ y ANGIE LORENA ARIZA ORTIZ.

Notifíquese.

SONIA GUTIERREZ CHAVARRO.

La Juez

fmp